



PARLAMENTO DE CANTABRIA

BOLETÍN OFICIAL

Año XVIII

- IV LEGISLATURA -

5 de febrero de 1999

- Número 23

Página 97

2. PROPOSICIONES DE LEY.

DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 1/1990, DE 12 DE MARZO, POR LA QUE SE REGULAN LOS ÓRGANOS RECTORES DE LAS CAJAS DE AHORROS CON SEDE SOCIAL EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA. (Nº 24)

[2PSRI00]

Presentada por los Grupos Parlamentarios Popular, Socialista, Regionalista y de Izquierda Democrática Cantabra.

PRESIDENCIA

La Mesa de la Cámara, en su sesión del día de hoy, en relación con la tramitación de la Proposición de Ley de modificación de la Ley 1/1990, de 12 de marzo, por la que se regulan los órganos rectores de las Cajas de Ahorros con sede social en la Comunidad Autónoma de Cantabria, presentada por los Grupos Parlamentarios Popular, Socialista, Regionalista y de Izquierda Democrática Cantabra, ha acordado su calificación y admisión a trámite, de conformidad con el artículo 32.1.4º y 5º del Reglamento; la tramitación por procedimiento de urgencia, con reducción de plazos a la mitad, de acuerdo con los artículos 89 y 90 del Reglamento; su remisión al Gobierno, acompañada de los antecedentes aportados, a los efectos establecidos en el artículo 117.2, así como en los artículos 89 y 90 sobre reducción de plazos a la mitad; y su publicación en el "Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria", conforme dispone el artículo 117 del Reglamento.

Lo que se publica para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93.1 del Reglamento.

Santander, 5 de febrero de 1999

El Presidente del Parlamento de Cantabria.
Fdo.: Adolfo Pajares Compostizo

[2PSRI00]

PROPOSICIÓN DE LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 1/1990, DE 12 DE MARZO, POR LA QUE SE REGULAN LOS ÓRGANOS RECTORES DE LAS CAJAS DE AHORROS CON SEDE SOCIAL EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 31/1985, de 2 de agosto, de regulación de las normas básicas sobre órganos rectores de las Cajas de Ahorros, señaló en su exposición de motivos que, al ser las Cajas de Ahorros entes de carácter social y, dado el marco territorial en el que fundamentalmente desarrollan su actividad, exigen una plena democratización de sus órganos rectores, de forma que en ellas puedan expresarse todos los intereses genuinos de las zonas sobre las que aquéllas operen.

La Ley de Cantabria 1/1990, de 12 de marzo, por la que se regulan los Órganos Rectores de las Cajas de Ahorros con sede social en la Comunidad Autónoma de Cantabria, estableció en su articulado, particularmente en su artículo 7, unos determinados porcentajes en la representación de los intereses colectivos que se concretan, en cuanto a las Corporaciones Municipales en un treinta y ocho por ciento, y en cuanto al Parlamento de la Comunidad Autónoma, un porcentaje de representación del veinticinco por ciento. Las periódicas renovaciones parciales y bianuales de tales órganos de gobierno, que han ido teniendo lugar en los últimos años en cumplimiento de la legislación aplicable en materia de Cajas de Ahorros, coinciden en el tiempo, cada cuatro años, con los procesos democráticos de elección de Diputados del Parlamento de

Cantabria, y de miembros de las Corporaciones Locales de nuestra Región, con ello se produce la paradoja de que los órganos de gobierno de las Cajas de Ahorros son elegidos por quienes de forma inmediata van a verse sujetos a elecciones autonómicas y municipales, siendo posible por tanto que, pocos meses después de ser designados en las Cajas de Ahorros tales representantes, la composición del Parlamento y de las distintas Corporaciones Locales haya variado.

En consecuencia y al objeto de que los representantes en los órganos de gobierno de las Cajas de Ahorros con sede social en la Comunidad Autónoma de Cantabria puedan ser elegidos por el Parlamento de la Comunidad Autónoma y por las Corporaciones Locales, una vez que éstas se hayan constituido, tras los procesos de elección democrática que tiene lugar cada cuatro años, se propone el siguiente texto para su incorporación a la Ley 1/1990, de 12 de marzo.

Artículo Único.

Añadir un segundo párrafo a la disposición adicional única de la Ley con el siguiente texto:

"En el caso de que el mandato de los representantes, Consejeros Generales en la Asamblea General de las Cajas de Ahorros con sede social en la Comunidad Autónoma de Cantabria designados por el Parlamento de Cantabria y las Corporaciones Locales, finalizase durante el transcurso del año inmediatamente anterior a la fecha de celebración de las respectivas elecciones democráticas de Diputados del Parlamento de la Comunidad Autónoma de Cantabria y de miembros de las Corporaciones Locales de nuestra Región, habrá de esperarse a la nueva constitución de las mismas para la designación de sus respectivos representantes en la Asamblea General, Consejo de Administración y Comisión de Control de dichas entidades de ahorro."

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.

1. El mandato actual de todos los Consejeros Generales de la Asamblea General de las Cajas de Ahorros con sede social en la Comunidad Autónoma de Cantabria, con independencia de la fecha de

finalización del mismo, quedará excepcionalmente y automáticamente prorrogado, desde dicha fecha, hasta la siguiente Asamblea General de renovación de los órganos de gobierno de las Cajas de Ahorros con sede social en esta Comunidad Autónoma, que se celebre de acuerdo con lo señalado en el número 4 de la presente disposición transitoria única. A todos los efectos previstos en la vigente legislación sobre órganos rectores de Cajas de Ahorros, dicho mandato, que excepcionalmente tendrá una duración superior a los cuatro años señalados en la legislación vigente, computará como un único mandato o período de ejercicio de los cargos de Consejero General, Vocal del Consejo de Administración o de la Comisión de Control.

2. El procedimiento de renovación de órganos de gobierno de las Cajas de Ahorros con sede social en esta Comunidad Autónoma se iniciará de nuevo una vez finalizados los procesos electorales correspondientes, tan pronto se constituyen las Corporaciones Locales y el Parlamento de la Comunidad Autónoma, con el límite máximo de dos meses a contar desde la fecha de constitución.

3. El procedimiento de renovación, en lo que se refiere al grupo de representación de los impositores, se iniciará de nuevo en todos y cada uno de sus distintos trámites tan pronto se constituyan las Corporaciones Locales y el Parlamento de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

4. La próxima Asamblea General para la renovación de los órganos de gobierno de las Cajas de Ahorros con sede social en esta Comunidad Autónoma, deberá convocarse en el mismo momento en que se inicie la renovación de los órganos de gobierno de las Cajas de Ahorros con sede social en esta Comunidad Autónoma de acuerdo con lo establecido en los números anteriores de la presente disposición transitoria única.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

La entrada en vigor de la presente Ley será al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANTABRIA

Edición y suscripciones: Servicio de Publicaciones. Parlamento de Cantabria. C/ Alta, 31-33

39008 - SANTANDER. Suscripción anual: 5.500 ptas. (I.V.A. incluido). Depósito Legal: SA-7-1983

Dirección en Internet: [HTTP://WWW.ASAMBLEA-CANTABRIA.ES](http://WWW.ASAMBLEA-CANTABRIA.ES)